



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID**

Resolución de fecha 28 de julio de 2016 de la Universidad Complutense, por la que se suspende la tramitación de la resolución de la convocatoria de fecha de 30 de junio de 2016, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesor Asociado, respecto a las plazas 3006/ASO/152; 3006/ASO/153; 3006/ASO/154; 3006/ASO/155; 3006/ASO/156; 3006/ASO/157; 3006/ASO/158; 3006/ASO/159; 3006/ASO/160 y 3006/ASO/270, adscritas al Departamento de Didáctica y Organización Escolar.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de Registro, 18 de julio de 2016, varios profesores del Departamento de Didáctica y Organización Escolar (en adelante DOE) de la Facultad de Educación, interponen recurso de reposición contra la Convocatoria que figura en el encabezado, de las siguientes plazas de Profesor Asociado:

3006/ASO/152
3006/ASO/153
3006/ASO/154
3006/ASO/155
3006/ASO/156
3006/ASO/157
3006/ASO/158
3006/ASO/159
3006/ASO/160
3006/ASO/270

SEGUNDO.- Fundamentan su recurso en que el DOE a la fecha de interposición del recurso, no tiene aprobados por acuerdo de su Consejo de Departamento los criterios específicos para la asignación docente con conculcación del art.58 e) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante EUCM), aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de mayo), ni existe acuerdo de distribución de la docencia atribuida a cada uno de sus miembros con conculcación de lo dispuesto en el art. 58 b) de los EUCM), por ello entienden que la convocatoria para la provisión de las mencionadas plazas de profesor asociado adscrito al Departamento, en la que se asignan asignaturas específicas a cada una de ellas, vulnera los derechos de los profesores en cuanto a la prelación en la elección de docencia.



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la elección de la docencia en términos generales.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su artículo 9.1 establece que los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros.

En el ámbito específico de la Universidad Complutense de Madrid, los Estatutos atribuyen a los Consejos de Departamento las siguientes funciones:

- La organización, coordinación y distribución de la docencia, desarrollando las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, resolviendo, en su caso, los conflictos que puedan plantearse entre el profesorado, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 81.6 de los Estatutos, (Artículo 58 letra b) de los EUCM, y artículo 25 a) del RCE).
- La aprobación de los criterios específicos de asignación de docencia del Departamento, (Artículo 58 letra e) de los EUCM).

De ello se desprende que, con carácter general, la docencia es asignada por los Consejos de Departamento con arreglo a los criterios específicos previamente establecidos aprobados por Consejo de Departamento.

SEGUNDO.- Inexistencia de criterios específicos sobre asignación de docencia.

El DOE, precisamente por carecer de tales criterios, deberá asignar la docencia atendiendo a objetivos que garanticen que determinado contenido sea impartido a los alumnos por el profesor más capacitado para ello en aras a la consecución de la finalidad última de la Universidad, en cuanto a la prestación del servicio público de la educación superior, distribuyendo la docencia que corresponde impartir a cada profesor, tratando de que los grupos y horarios sean elegidos por los distintos profesores según sus preferencias, teniendo en cuenta que, si surgieran conflictos, éstos tendrán que resolverse con arreglo a los criterios de categoría, dedicación y antigüedad en la categoría tal y como dispone el artículo 81.6 de los EUCM anteriormente mencionado, teniendo en cuenta que según este mismo artículo:

"La categoría se atenderá a la siguiente prelación:



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID**

.- Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y profesores eméritos, de acuerdo con su categoría académica.

.- Profesores visitantes.

.- Profesores contratados doctores.

.- Profesores asociados

.- Profesores ayudantes doctores.

.- Profesores colaboradores.

.- Ayudantes.

Consecuentemente con lo anterior y, dado que no se ha acordado por Consejo de Departamento la distribución docente, y que por **Resolución de fecha de 30 de junio de 2016 se convocó concurso público para la provisión de plazas de Profesor Asociado del DOE**, con expresa asignación a cada una de ellas no solo de áreas de conocimiento sino de asignaturas, en aras a proteger el derecho a la elección de docencia de los miembros del DOE, entendemos que debe procederse con carácter previo a la distribución docente del Departamento.

TERCERO.- Con respecto a los efectos de la interposición de un recurso administrativo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 111.2 a) que el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución del acto impugnado pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Entendiendo que la continuación de la tramitación de la convocatoria impugnada en lo que respecta a las plazas impugnadas podría tener dicho efecto, tanto para los recurrentes como para los propios concurrentes a la misma,

En virtud de lo expuesto, este Rectorado ha resuelto

Suspender la tramitación de la resolución de la convocatoria de fecha de 30 de junio de 2016, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesor Asociado, respecto a las plazas 3006/ASO/152; 3006/ASO/153; 3006/ASO/154; 3006/ASO/155; 3006/ASO/156; 3006/ASO/157; 3006/ASO/158; 3006/ASO/159; 3006/ASO/160 y 3006/ASO/270, adscritas al Departamento de Didáctica y Organización Escolar.



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID**

Continuar la tramitación de la resolución de la citada convocatoria en el resto de las plazas no afectadas por no estar adscritas al DOE.

Publicar la presente resolución y notificar la misma a los recurrentes y a los interesados en el procedimiento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 28 de julio de 2016

**EL RECTOR,
P.D.**

**LA VICERRECTORA DE POLÍTICA ACADÉMICA Y PROFESORADO
(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, BOCM 180, de 31 de julio)**

Mercedes Gómez Bautista